

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENE

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA Y QUINUA CON ALMENDRAS ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES, PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENÉ CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2023

Ruc/código :	20359435364	Fecha de envío :	17/03/2023
Nombre o Razón social :	MOLINERA SELVA E.I.R.LTDA.	Hora de envío :	20:52:15

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

CONTRA EL CERTIFICADO HIGIENICO SANITARIO DEL ALMACÉN DEL DISTRIBUIDOR

Mediante literal t) se requiere:

t) Copia del Certificado de inspección Higiénico Sanitario de Planta y Almacén del fabricante y ALMACÉN DEL DISTRIBUIDOR DE SER EL CASO, otorgado por un organismo de inspección acreditado ante el INACAL vigente a la fecha de presentación de ofertas.

Se observa que están requiriendo certificados costosos que poseen las medianas y grandes empresas, como es el caso de las empresas fabricantes, sin embargo, requerir la misma documentación a los distribuidores que su mayoría son micro y pequeñas empresas MYPES, vulneran el principio de economía, lo que constituye la vulneración del principio de LIBERTAD DE CONCURRENCIA consagrado en el literal a) del artículo 2 de la Ley 30225 de Contrataciones del estado, que establece que deben evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre competencia de proveedores.

En ese sentido, a fin de vulnerar los principios que rigen la Ley de contrataciones, solicito se suprima la exigencia del certificado higiénico sanitario de almacén de los distribuidores.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1 **Literal:** t **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal a) del art. 2 Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

En mérito al artículo 16° - LCE y el artículo 29° - RLCE, el área usuaria es la responsable de la formulación de las Especificaciones técnicas, por lo tanto este colegiado decide ACOGER la observación presentada por el Participante, en aplicación del principio de libertad de competencia se suprime el requerimiento del Certificado Higiénico Sanitario del almacén del distribuidor, en ese sentido el requisito para la admisión de la oferta queda de la siguiente manera: t) Copia del Certificado de inspección Higiénico Sanitario de Planta y Almacén del fabricante, otorgado por un organismo de inspección acreditado ante el INACAL vigente a la fecha de presentación de ofertas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

POR LO TANTO SE MODIFICARA LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCION.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENE
Nomenclatura : AS-SM-3-2023-CS/MDP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA Y QUINUA CON ALMENDRAS ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES, PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENÉ CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2023

Ruc/código :	20359435364	Fecha de envío :	17/03/2023
Nombre o Razón social :	MOLINERA SELVA E.I.R.LTDA.	Hora de envío :	20:52:15

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

SOBRE LA PRESENTACION DE MUESTRAS

Se observa que no se ha establecido la fecha en que se presentaran las muestras,

Asimismo, se observa que han fijado un horario de atención de 7 horas 30 minutos, siendo inferior a las ocho horas, que establece la Ley N° 27444 lo que constituye el recorte del derecho de los ciudadanos interesados y una inobservancia de las normas legales que regulan la materia.

Al respecto, el literal c) del artículo 2 de la Ley, señala que las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores.

En ese sentido, solicito se precise la fecha y horario conforme las normativas señaladas.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: u Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal c) del art. 2 Ley N° 30225 Ley N° 27444

Análisis respecto de la consulta u observación:

En mérito al artículo 16° - LCE y el artículo 29° - RLCE, el área usuaria es la responsable de la formulación de las Especificaciones técnicas, por lo tanto, este colegiado decide ACOGER la observación presentada por el Participante, debido a que la fecha y horario en el numeral vi) conforme la Ley N° 27444 establece el horario de atención no debe ser menor a 8 horas continuas, por lo tanto, la fecha, la dirección y el horario queda de la siguiente manera para la presentación de la muestra: En Mesa de partes de la Entidad sitio en el Jr. 22 de octubre N° 140 ¿ Perené, 01 día hábil siguiente de la integración de bases, en el horario de 8:00 a.m. a 16:00 p.m.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

POR LO TANTO SE MODIFICARA LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCION.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENE
Nomenclatura : AS-SM-3-2023-CS/MDP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA Y QUINUA CON ALMENDRAS ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES, PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENÉ CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2023

Ruc/código :	20359435364	Fecha de envío :	17/03/2023
Nombre o Razón social :	MOLINERA SELVA E.I.R.LTDA.	Hora de envío :	20:52:15

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

CONTRA EL FACTOR DE EVALUACION E. PREFERENCIA DE LOS CONSUMIDORES BENEFICIARIOS

Se debe tener en cuenta los desastres naturales que ocasiona el ciclón YAKU a nivel Nacional y regional, que ocasiona que se interrumpa el tráfico en la carretera central, por la activación de quebradas que están causando inundaciones y bloqueos de carreteras.

Cabe precisar que se declaró estado de emergencia en diversos distritos de Lima, mediante DECRETO SUPREMO N° 036-2023-PCM

Cabe precisas que las empresas acreditadas ante INACAL que realizan dicha actividad en su mayoría son de la Provincia de Lima y de la Provincia de Huancayo, por lo que podrían verse afectados y no poder llegar a dicho evento por el bloqueo de carreteras a causas del desborde de quebradas.

En ese sentido, a fin de no vulnerar el principio de libertad de concurrencia e igualdad de trato consagrados en el artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en resguardo de la población e integridad SOLICITO SUPRIMIR LA PRUEBA DE ACEPTABILIDAD en consecuencia, REDISTRIBUIR SU PUNTAJE ENTRE LOS DEMAS FACTORES.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: E Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Lit. b), c) del art. 2 la Ley N° 30225 DECRETO SUPREMO N° 036-2023-PCM

Análisis respecto de la consulta u observación:

En mérito al artículo 16° - LCE y el artículo 29° - RLCE, el área usuaria es la responsable de la formulación de las Especificaciones técnicas, por lo tanto este colegiado decide NO ACOGER la observación presentada por el participante, debido a que la situación descrita corresponde a eventos de fechas anteriores y no a la situación actual.

Al Respecto, Las bases estandarizadas del Programa Vaso de Leche, establecen el procedimiento para ejecutar la prueba de aceptabilidad, para la evaluación del factor PREFERENCIA DE LOS CONSUMIDORES BENEFICIARIOS, cuya omisión es causal de nulidad, según consideración importante: ¿se consideran los siguientes factores de evaluación previstos en el artículo 4 de la Ley N° 27470 y cuya omisión constituye un vicio de nulidad:¿

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

POR LO TANTO, NO SE MODIFICARA LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCION.